

ANA MARIA GARATE ROMERO
NOTARIO PUBLICO
INTERINO SAN JOAQUIN

REPERTORIO N°:314 -2022

REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA



ACTA

JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL INSTITUTO DE LA

SORDERA

En la República de Chile, Ciudad de Santiago, comuna de San de Joaquín, a once de mayo del dos mil veintidós, ante mí, **ANA MARIA GARATE ROMERO**, abogado, Notario Interina de la Primera Notaría con asiento en la comuna de San Joaquín, según Decreto Económico número ciento veinte guion dos mil veintiuno, del Libro de Nombramiento de la Corte de Apelaciones de San Miguel, protocolizado con el número catorce, de los registros correspondientes a esta Notaría, con oficio en Avenida Vicuña Mackenna número tres mil ciento veinticinco, comuna San Joaquín comparece doña **MARIA VERONICA DE LA PAZ CALDERÓN**, chilena, casada, Educadora diferencial en TAL, cedula nacional de identidad número ocho millones ochenta mil nueve guión seis, con domiciliado en El Pinar número ciento veinticinco comuna de San Joaquin, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cedula citada y expone: Que debidamente facultado viene a reducir a escritura pública el acta que contiene: **JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL INSTITUTO DE LA SORDERA**, que

ANA MARIA GARATE ROMERO
NOTARIO PUBLICO
INTERINO SAN JOAQUIN

es del siguiente tenor: En Santiago, a tres de mayo de dos mil veintidós , siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos , en las oficinas de la corporación ubicadas en calle El Pinar número ciento veinticinco, comuna de San Joaquín, tiene lugar la Junta Extraordinaria de Socios del Instituto de la Sordera (la “Corporación”). **PRIMERO:** MESA. Presidió la Junta don Sebastián Zulueta Azocar y actuó como secretario especialmente designado al efecto doña María Veronica de la Paz Calderón. **SEGUNDO:** ASISTENCIA Y QUORUM. Se encontraban presente, por medio de videoconferencia, comunicados simultánea y permanentemente al lugar de realización de la junta, los siguientes socios: Celia Alvariño Vidal, Carmen Gloria Opazo Quiroz, Alejandro Valladares Cortinez, Ignacia Sauvalle Ricart, Andrés Chirgwin Brown, Pamela Molina Toledo, Pp Ana María Opazo y Pp Verónica Águila Moenne. Se encontraban presente los siguientes socios: Juan Luís Marín Claro, Marcelo Salamanca Salucci, Sebastián Zulueta Azócar, Verónica de la Paz Calderón, Valeria Herrera Fernández, Fabiola Otárola Cornejo, Rogelio Orozco Fuenzalida, Laura Yáñez Gonzalez, Paula Ortúzar Prado, PP María Rosa Lissi Adamo, Pp Pamela Lattapiat Navarro, Pp María Angela Soteras Salazar, Pp Solange Tenorio Eitel, Pp Lucia Alicia Millán Briceño, Pp Irene Zegers Domínguez, Pp Francisco Ferrada Culaciatí y Pp Rodrigo Bosch Elgueta. En consecuencia, se encuentran presentes el ochenta y cuatro por cientos de los socios de la Corporación, quorum que supera el necesario para llevar acabo la siguiente Junta. Asistió de manera presencial, asimismo, especialmente invitado, doña Ana María Garate Romero Notaria Interino de la Notaría Sergio Rodríguez Uribe Notaria de Santiago. **TERCERO:** INSTALACION DE LA JUNTA. El señor Presidente expresa que la Junta fue convocada por acuerdo del Directorio de la Corporación de fecha cinco de abril de dos mil veintidós y que la citación se efectuó por correo electrónico

enviado a cada uno de los socios el dieciocho de abril de dos mil veintidós señalándose el propósito de la Junta. Por acuerdo de la unanimidad de los asistentes se omite su lectura. **CUARTO:** FIRMA DEL ACTA. Se acuerda firmar el acta de la presente asamblea personalmente por los asistentes presenciales. **QUINTO:** TABLA. El presidente manifestó a los asistentes que el objeto de esta Junta es someter a la consideración de la misma las siguientes materias: Modificar los artículos Primero, Tercero, Décimo Sexto y Vigésimo Primero de los estatutos de la Corporación. Fijar el texto refundido de los estatutos de la Corporación. Adoptar los acuerdos para llevar a cabo lo aprobado. **SEXTO:** ACUERDOS. **Uno** .- Reforma de estatutos. El presidente señaló a las y los socios que se hace necesario modificar los artículos Primero, Tercero, Décimo Sexto y Vigésimo Primero de los estatutos de la Corporación, además de agregar Artículo Provisorio, para que ellos reflejen de una mejor manera la realidad de la misma, y se adecúen a diversos requerimientos de instituciones. En particular se proponen las siguientes modificaciones: Respecto al artículo Primero, actualmente señala: "Constituyese una corporación, persona jurídica de derecho privado denominada Instituto de la Sordera, cuyos fines, objeto y organización se regirán por las disposiciones del presente estatuto". Es necesario adecuarlo en el sentido de señalar su calidad de persona jurídica sin fines de lucro, por lo cual se propone la adición de dicho carácter y cambiar su texto por el siguiente: "Constitúyase una corporación, persona jurídica de derecho privado, cuya personería jurídica fue otorgada por el Decreto Supremo número cinco mil trescientos ochenta y tres del tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, constituida conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, sin fines de lucro, denominada Instituto de la Sordera, cuyos fines, objeto y organización se regirán por las disposiciones

ANA MARIA GARATE ROMERO
NOTARIO PUBLICO
INTERINO SAN JOAQUIN

del presente estatuto” Respecto al artículo Tercero, actualmente señala: “Los objetivos o fines del Instituto de la Sordera son los siguientes: Uno/Realizar programa de acción social en beneficio de los sectores de mayor necesidad de nuestra sociedad, especialmente brindando atención a aquellas personas que, con algún grado de pérdida auditiva, requieran de educación, evaluación, rehabilitación, formación y/o capacitación en temas relacionados con su discapacidad; Dos/ La Corporación podrá establecer, impulsar o crear centros de enseñanza, de investigación o cualquier otro que el Directorio estime conveniente, además de diseñar y ejecutar cursos de capacitación o formación para promover la cultura, educación y la defensa de los derechos de las personas sordas. Tres/Podrá asimismo afiliarse a entidades afines a ella, y apoyar o participar de actividades coherentes con sus objetivos” es necesario adecuarlo en el sentido de ampliar su objeto para cumplir con los estándares y exigencias legales y de instituciones, por lo cual se propone la incorporación de la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento de la creación de empleos, contratación o inserción laboral de personas con discapacidad dentro de los objetivos de la Corporación, y cambiar su texto por el siguiente: “Los objetivos o fines del Instituto de la Sordera son los siguientes: Uno/Realizar programa de acción social en beneficio de los sectores de mayor necesidad de nuestra sociedad, especialmente brindando atención a aquellas personas que, con algún grado de pérdida auditiva, requieran de educación, evaluación, rehabilitación, formación y/o capacitación en temas relacionados con su discapacidad; Dos/Capacitar, rehabilitar, promocionar y fomentar la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad; Tres/La Corporación podrá establecer, impulsar o crear centros de enseñanza, de investigación o cualquier otro que el Directorio estime conveniente, además de diseñar y

ejecutar cursos de capacitación o formación para promover la cultura, educación y la defensa de los derechos de las personas sordas. Cuatro/Podrá asimismo afiliarse a entidades afines a ella, y apoyar o participar de actividades coherentes con sus objetivos. "Respecto al artículo Décimo Sexto, actualmente señala: "El Directorio estará compuesto por once directores que serán elegidos y nombrados en Junta Ordinaria de Socios. Todos los directores durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso, de que la Junta Ordinaria de Socios no se reúna al término del período de dos años, el Directorio se entenderá renovado automáticamente hasta la próxima Junta Ordinaria de Socios" es necesario adecuarlo en el sentido de reducir la cantidad de miembros que integran el directorio, por lo cual se propone disminuir el número de directores de once a nueve, y cambiar su texto por el siguiente: "El Directorio estará compuesto por nueve directores que serán elegidos y nombrados en Junta Ordinaria de Socios. Todos los directores durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso, de que la Junta Ordinaria de Socios no se reúna al término del período de dos años, el Directorio se entenderá renovado automáticamente hasta la próxima Junta Ordinaria de Socios". Respecto al artículo Vigésimo Primero, actualmente señala: "Para que el Directorio pueda sesionar válidamente requerirá un quórum de un tercio de sus miembros.- Sus acuerdos se tomaran por mayoría de los miembros presentes, salvo el caso que según el presente Estatuto se requiera unanimidad de votos y otra mayoría.- Al producirse un empate decidirá el voto del Presidente o de quien lo reemplace considerándose que para estos efectos tiene doble voto" es necesario adecuarlo en el sentido de permitir la realización telemática de las Sesiones de Directorio, tanto para el asegurar de mejor forma la participación de los Directores como por resguardos sanitarios,

ANA MARIA GARATE ROMERO
NOTARIO PUBLICO
INTERINO SAN JOAQUIN

por lo cual se propone incorporar la participación de las Sesiones de Directorio mediante la comunicación telemática, y cambiar su texto por el siguiente:

“Para que el Directorio pueda sesionar válidamente requerirá un quórum de un tercio de sus miembros.- Sus acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes, salvo el caso que según el presente Estatuto se requiera unanimidad de votos y otra mayoría.- Al producirse un empate decidirá el voto del Presidente o de quien lo reemplace considerándose que para estos efectos tiene doble voto.- **Los directores podrán participar en las Sesiones de Directorio por medio de videoconferencia, siempre que se encuentren comunicados simultánea y permanentemente al lugar donde se está llevando a cabo la Sesión**”. Respecto al Primer Artículo Transitorio, a ser agregado al Estatuto después del Artículo Trigésimo Segundo, es necesario para nombrar directorio provisorio con nueve miembros, el cual durará hasta la elección del directorio definitivo en la Junta Ordinaria del próximo año. El texto debe ser el siguiente: “Frente a la reducción del número de directores, la Junta acordó el nombramiento de un Directorio Provisional, compuesto por don Sebastián Zulueta Azócar, don Juan Luis Marín Claro, don Diego Monje Pinedo, don Rodrigo Bosch Elgueta, doña Celia Alvariño Vidal, don Rogelio Orozco Fuenzalida, doña Laura Yáñez González, doña Pamela Molina Toledo y don Andrés Chirgwin Brown, cuya duración se extenderá hasta la próxima Junta Ordinaria de Socios”. Respecto al Segundo Artículo Transitorio, a ser agregado al Estatuto, después del Primer Artículo Transitorio, es necesario conferir poder especial para corregir cualquier vicio o dificultad que adolezcan los estatutos de la Corporación. El texto debe ser el siguiente: “Los comparecientes otorgan poder especial don Andrés Chirgwin Brown, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos catorce mil quinientos cincuenta y tres guión seis; don Hernán Peñafiel Ekdahl, cédula de identidad

ANA MARIA GARATE ROMERO
NOTARIO PUBLICO
INTERINO SAN JOAQUIN

número ocho millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos ocho guión uno, y a doña Josefina Avetikian Aldunate, cédula de identidad número dieciocho millones diecinueve mil ochocientos sesenta y siete guión nueve, para que uno cualquiera de ellos rectifique, complemente o subsane, mediante el otorgamiento de minutas, escrituras u otros instrumentos, sean éstos públicos o privados y, en general, puedan ejecutar todo tipo de trámites, actuaciones y gestiones que permitan corregir cualquier vicio o dificultad del que adolezca este instrumento, y que ocasione su nulidad o impida de cualquier modo proceder a las inscripciones que correspondan en los registros pertinentes". **Dos.** **Texto Refundido.** Habida consideración de las

modificaciones antes referidas, el presidente propone aprobar un texto refundido de los estatutos que las incorpore, en los siguientes términos:

"ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE LA SORDERA.- TITULO PRIMERO.-

Constitución, duración y domicilio.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase una corporación, persona jurídica de derecho privado, cuya personería jurídica fue otorgada por el Decreto Supremo número cinco mil trescientos ochenta y tres del tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, constituida conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, sin fines de lucro, denominada Instituto de la Sordera, cuyos fines, objeto y organización se regirán por las disposiciones del presente estatuto.-

ARTICULO SEGUNDO.- Esta corporación tendrá domicilio en la ciudad de Santiago y su duración será indefinida.- Podrá, cuando las circunstancias así lo indicaran, nombrar representantes en otros lugares de la República o en el extranjero.- **TITULO SEGUNDO.- Del objeto, fines y patrimonio.-**

ARTICULO TERCERO.- Los objetivos o fines del Instituto de la Sordera son los siguientes: Uno/Realizar programa de acción social en beneficio de los sectores de mayor necesidad de nuestra sociedad, especialmente brindando

ANA MARIA GARATE ROMERO
NOTARIO PUBLICO
INTERINO SAN JOAQUIN

atención a aquellas personas que, con algún grado de pérdida auditiva, requieran de educación, evaluación , rehabilitación, formación y/o capacitación en temas relacionados con su discapacidad; Dos/Capacitar, rehabilitar, promocionar y fomentar la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad; Tres/La Corporación podrá establecer, impulsar o crear centros de enseñanza, de investigación o cualquier otro que el Directorio estime conveniente, además de diseñar y ejecutar cursos de capacitación o formación para promover la cultura, educación y la defensa de los derechos de las personas sordas. Cuatro/Podrá asimismo afiliarse a entidades afines a ella, y apoyar o participar de actividades coherentes con sus objetivos. **TITULO TERCERO.- De los socios.- ARTICULO CUARTO.-** Uno.- Podrán ser socios todas las personas naturales o jurídicas que tengan algún interés especial en ayudar a los fines que esta Corporación persigue y que sean aceptados por el Directorio; Dos.- Todos los socios son activos; Tres: Los socios que sean personas naturales tendrán derecho a: **a)** asistir con derecho a voz y voto en las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinaria., **b)** a ser elegidos como directores y dentro del directorio con cualquier dignidad; Cuatro: Los socios que sean personas jurídicas, participarán de las asambleas a través de su representante legal, con derecho a voz y voto en la Juntas Generales y Extraordinarias.- **ARTICULO QUINTO.-** Corresponde al Directorio pronunciarse sobre las solicitudes de admisión, para su aprobación o rechazo se procederá en votación. **ARTICULO SEXTO.- Deberes de los socios.** Los socios que sean personas naturales, deberán pagar una cuota anual desde cero punto cinco Unidades de Fomento (UF). **ARTICULO SEPTIMO.-** Serán causales de pérdida de la calidad de socios, las siguientes: Uno/ Dejar de pagar la cuota anual establecida en el Artículo Sexto anterior; Dos/Realizar actividades

contrarias a los fines de la Corporación; Tres / No cumplir con los acuerdos del Directorio o de la Junta General de socios o infringir los estatutos de la Corporación; Cuatro/No asistir a dos Juntas Generales de socios, consecutivas, sin una justificación previa por escrito. El Directorio será el órgano institucional que decidirá la pérdida de la calidad de socio. **TITULO**

CUARTO.- De las Juntas Generales.- ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.- La Junta General Ordinaria tendrá lugar una vez al año, dentro del primer semestre, en la fecha y lugar que determine el Directorio.- Serán Juntas Generales Extraordinarias aquellas que convoque el Directorio en cualquier época, cuando lo estime convenientes para el interés común o cuando lo soliciten por escrito a lo menos la quinta parte de los socios. **ARTICULO NOVENO.-** Corresponderá a

la Junta General Ordinaria la elección del Directorio, cuando corresponda y la aprobación del balance y memoria del ejercicio anterior. **ARTICULO DECIMO.-** En las Juntas Generales Extraordinarias sólo podrá discutirse y tomarse acuerdos sobre asuntos propios de las materias u objetos para las que hayan sido convocados, los que deberán indicarse precisa y determinadamente, en los avisos de que trata el artículo siguiente. Todo acuerdo en contravención a lo dispuesto en este artículo es nulo, de ningún valor.- **ARTICULO UNDECIMO.-**

Uno / La convocatoria a Juntas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se hará por citación por correo electrónico enviada a cada uno de los socios de la Corporación, con a lo menos quince días corridos en caso de las primeras y siete días corridos en caso de las segundas, con anterioridad a la fecha de la Junta. **Dos /** La citación debe expresar el día, hora y el lugar en que se efectuará la Junta. **Tres /** El aviso debe indicar la naturaleza de la Junta, es decir si es ordinaria o extraordinaria y el objeto de la misma. **Cuatro /** En caso de no cumplirse con el quorum

ANA MARIA GARATE ROMERO
NOTARIO PUBLICO
INTERINO SAN JOAQUIN

requerido para la constitución de la Junta definida en el artículo siguiente, la segunda convocatoria se efectuará en la misma forma que la primera, con indicación de ser la segunda convocatoria y que la Junta se constituirá con los socios presentes en la misma. **Cinco** / Los socios podrán participar en la Juntas Generales por medio de videoconferencia, siempre que se encuentren comunicados simultánea y permanentemente al lugar donde se está llevando a cabo la Junta. **ARTICULO DUODECIMO.-** El quórum necesario para la constitución de las Juntas será con la mayoría absoluta de los socios.- Para la segunda convocatoria con los socios que asistan.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- Cada socio tendrá un solo voto.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Los socios podrán concurrir a la Junta personalmente o representados.- En este último caso se requerirá una carta poder dirigida al Presidente, no será permitido remitir poderes en blanco.- Cada socio sólo podrá tener una representación.- **TITULO QUINTO.- Del Directorio.** **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La realización del programa, fines y objetivos de la Corporación, estará a cargo del Directorio, cuya elección, organización, atribuciones y funcionamiento se rigen por las disposiciones de este título.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El Directorio estará compuesto por nueve directores que serán elegidos y nombrados en Junta Ordinaria de Socios. Todos los directores durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso, de que la Junta Ordinaria de Socios no se reúna al término del período de dos años, el Directorio se entenderá renovado automáticamente hasta la próxima Junta Ordinaria de Socios. - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los Directores serán elegidos por simple mayoría de votos de los asistentes a la Junta General Ordinaria respectiva. La votación será por cédula secreta o por aclamación unánime. - **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- En la primera sesión siguiente a la Junta General Ordinaria que designa a los Directores, el Directorio procederá a elegir de su seno un Presidente.- El presidente durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Asimismo el Directorio elegirá también un Vice-Presidente, un secretario y un Tesorero.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En caso de fallecimiento, imposibilidad o renuncia de algún miembro de la directiva, el Directorio procederá a elegir al socio que lo reemplace, y dará de ello cuenta en la próxima Junta General Ordinaria, a la cual corresponderá confirmar el nombramiento o designar otros socios para estos efectos.- Todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo veintiséis respecto al reemplazo del Presidente por el Vice-Presidente.- La persona designada en conformidad a este artículo, desempeñará su cargo por el tiempo que le falte para completar el período.- **ARTICULO VIGESIMO.-** El Directorio deberá reunirse una vez cada dos meses, a lo menos.-**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Para que el Directorio pueda sesionar válidamente requerirá un quórum de un tercio de sus miembros.- Sus acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes, salvo el caso que según el presente Estatuto se requiera unanimidad de votos y otra mayoría.- Al producirse un empate decidirá el voto del Presidente o de quien lo reemplace considerándose que para estos efectos tiene doble voto.- Los directores podrán participar en las Sesiones de Directorio por medio de videoconferencia, siempre que se encuentren comunicados simultánea y permanentemente al lugar donde se está llevando a cabo la Sesión.-**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Corresponderá al Directorio: Uno/ La dirección y la supervigilancia administrativa de la Corporación; Dos/ Podrá ejecutar todos los actos que hagan posible la ejecución del objeto de ella con las más amplias facultades, incluso la de hacer delegaciones para objetos específicos y determinados sea con carácter

[Handwritten signature]

ANA MARIA GARATE ROMERO
NOTARIO PUBLICO
INTERINO SAN JOAQUIN

accidental o permanente; Tres/ Resolverá sobre el verdadero sentido, alcance y aplicación del presente Estatuto. Cuatro/. Someterá a la aprobación de la Junta General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación y en general hará uso de las facultades que le confieren los socios, las leyes vigentes u otras disposiciones de estos Estatutos. Cinco/ La aprobación del presupuesto anual de entradas y gastos a que se refiere el artículo veintiocho, rendirá cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación en una memoria que comprende el período de sus funciones. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** -El Directorio podrá convocar a Junta General Extraordinaria cuando lo estime conveniente, dando para ello los avisos del caso contemplado en el artículo undécimo.- Sin que sea limitativo del Directorio podrá comprar y vender toda clase de bienes, y en general, ejecutar todos los actos y contratos concernientes al resguardo, administración e inversión del patrimonio de la Corporación dentro de lo prescrito por los estatutos. Podrá contratar cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, girar y sobregirar en dichas cuentas, girar, endosar, cobrar, depositar y protestar cheques, aceptar, girar, endosar, descontar, prorrogar y protestar letras u otros documentos a la orden, contratar préstamos y dar bienes en garantía de operaciones que interesen exclusivamente a los fines de la Corporación.- Acordará la distribución y destino de los créditos y determinar las inversiones.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Directorio organizará las comisiones o comités que estime necesarios para la más acabada y completa realización de los fines y objetos de la Corporación.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Quedará relevado de su cargo el director que no asistiere a tres sesiones consecutivas dentro del año, o a nueve veces no consecutivas en el mismo plazo, sin expresar causa motivo previamente .-En este caso se aplicara íntegramente lo dispuesto en

el artículo décimo noveno.- **TITULO SEXTO.- Del presidente.- ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- El presidente será elegido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Décimo Octavo, tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

a) Presidir las sesiones del Directorio y las de las Juntas generales Ordinarias y Extraordinarias.-b) Velará por los Estatutos, Reglamentos de la Corporación , acuerdos del Directorio y que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias tengan un exacto cumplimiento.- c) Hará citar a sesiones al Directorio y a las Juntas Generales , d) Firmará la memoria anual de la labor desarrollada por la Corporación, que deberá presentarse a los miembros o socios en la Junta General Ordinaria.- e) Será el Presidente de la Corporación y tendrá la representación judicial y extrajudicialmente del Instituto de la Sordera de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo once inciso segundo del Decreto ciento diez "Reglamento sobre concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones". Tendrá también las facultades que están contenidas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.- Podrá delegar la representación legal cuantas veces lo estime necesario y reasumirlas. Al mandatario en este caso se le denominará "Representante Legal".- f) En el caso de ausencia o imposibilidad del Presidente lo subrogará el Vice-Presidente.- **TITULO SEPTIMO.- Del Vice- Presidente.- ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- El Vice-Presidente será elegido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo octavo y tendrá las siguientes facultades: a) Reemplazar al Presidente con sus mismas facultades en todos los actos y gestiones de la Corporación cuando por cualquier motivo el Presidente estuviere imposibilitado para actuar.- b) Velara por el fiel cumplimiento de los Estatutos, acuerdos, Reglamentos de la Corporación y otras resoluciones que toma el directorio o las asambleas.- **TITULO OCTAVO.- Del Secretario.-**

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Secretario tendrá como obligaciones

ANA MARIA GARATE ROMERO
NOTARIO PUBLICO
INTERINO SAN JOAQUIN

principales: a) Servir de Secretario en las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de socios y asistir a todas las –gestiones- sesiones que el directorio celebre y llevar al día un libro de Actas escrito conforme lo dispone el artículo vigésimo del Decreto Reglamentario ciento diez de esta materia, en el que se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos del Directorio, que será firmada por el Presidente y el Secretario.- El Director que quisiere salvar la responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición. b) Deberá llevar, un libro escrito especial de actas conforme a lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto Reglamentario de Justicia número ciento diez para dejar constancia de los acuerdos y deliberaciones de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, que deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y tres socios designados por la Junta General.-

TITULO NOVENO.- Del Tesorero.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las funciones y atribuciones del Tesorero son: a) Supervigilar la contabilidad y movimiento de fondos de la Corporación; b) Supervisar la confección del presupuesto anual de entradas y gastos y someterlas a la aprobación del Directorio; c) Supervisar las auditorías que encargue el Directorio.-**TITULO**

DECIMO.- Disposiciones generales.- ARTICULO TRIGESIMO.- Solamente en una Junta General Extraordinaria de Socios podrá discutirse y aprobarse la reforma de estatutos, tema que debe constar en la convocatoria. Para ser aprobadas las reformas a los estatutos de la corporación se requerirán los dos tercios de los socios que asistan. A estas sesiones deberá asistir un Notario Público que certificará el hecho de que se han cumplido todas las formalidades que establecen los estatutos para las reformas. - **TITULO DECIMO**

PRIMERO. - De la disolución de la Corporación. - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - Sin perjuicio de las facultades legales del Gobierno la Corporación se disolverá cuando se encuentre inhabilitada para cumplir los

ANA MARIA GARATE ROMERO
NOTARIO PUBLICO
INTERINO SAN JOAQUIN

finos para la que fue creada según resolución adoptada en la Junta General Extraordinaria de Socios. El acuerdo debe ser adoptado por los dos tercios de los socios asistentes. También deberá asistir un Notario Público que certificará el hecho de que se han cumplido todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución. - **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.** -Decretada la disolución del Instituto de la Sordera el patrimonio si lo hubiere, será entregado en propiedad a una Corporación sin fines de lucro relacionado con sus objetivos y fines. Esta deberá ser individualiza en la sesión referida en el artículo anterior, considerando de manera irrestricta lo definido en el artículo tercero de estos estatutos. - **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.** - Frente a la reducción del número de directores, la Junta acordó el nombramiento de un Directorio Provisional, compuesto por don Sebastián Zulueta Azócar, don Juan Luis Marín Claro, don Diego Monje Pinedo, don Rodrigo Bosch Elgueta, doña Celia Alvariño Vidal, don Rogelio Orozco Fuenzalida, doña Laura Yáñez González, doña Pamela Molina Toledo y don Andrés Chirgwin Brown, cuya duración se extenderá hasta la próxima Junta Ordinaria de Socios. - **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.**- Los comparecientes otorgan poder especial don Andrés Chirgwin Brown, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos catorce mil quinientos cincuenta y tres guión seis; a don Hernán Peñafiel Ekdahl, cédula de identidad número ocho millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos ocho guión uno, y a doña Josefina Avetikian Aldunate, cédula de identidad número dieciocho millones diecinueve mil ochocientos sesenta y siete guión nueve, para que uno cualquiera de ellos rectifique, complemente o subsane, mediante el otorgamiento de minutas, escrituras u otros instrumentos, sean éstos públicos o privados y, en general, puedan ejecutar todo tipo de trámites, actuaciones y gestiones que permitan

ANA MARIA GARATE ROMERO
NOTARIO PUBLICO
INTERINO SAN JOAQUIN

corregir cualquier vicio o dificultad del que adolezca este instrumento, y que ocasione su nulidad o impida de cualquier modo proceder a las inscripciones que correspondan en los registros pertinentes. La Junta aprobó, por unanimidad de los socios presentes, el texto refundido de los estatutos de la Corporación propuesto. **SÉPTIMO: EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS.** Se acordó por unanimidad llevar a efecto de inmediato los acuerdos adoptados en esta reunión, tan pronto el acta se encuentre firmada, sin esperar una aprobación posterior del acta ni el cumplimiento de otra formalidad. **OCTAVO: REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA.** Se acordó por unanimidad facultar a doña Camila Mayorga Echeverría, a doña Cecilia González y a doña Verónica de la Paz Calderón para que cualquiera de ellos, actuando separada e individualmente, reduzca en todo o en parte, la presente acta a escritura pública. Se acordó asimismo facultar al portador de copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca la presente acta, y/o de su extracto para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones pertinentes en los registros respectivos. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la Junta siendo las diecinueve horas con quince minutos. Hay firmas ilegibles. Conforme con el original. El Notario que suscribe certifica: PRIMERO: Haber asistido a la Junta Extraordinaria de Socios del Instituto de la Sordera, la que se celebró el día tres de mayo de dos mil veintidós, en las oficinas ubicadas en calle El Pinar número ciento veinticinco, comuna de San Joaquín, ciudad de Santiago. SEGUNDO: Que se encontraban presentes en la Junta las personas que se indican en el Acta, que representaban el ochenta y cuatro por ciento de los socios de la Corporación. TERCERO: Que las propuestas hechas a la Junta fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por la unanimidad de los asistentes. CUARTO: El acta precedente es un reflejo fiel y exacto de todo lo actuado y acordado en la Junta. En

ANA MARIA GARATE ROMERO
NOTARIO PUBLICO
INTERINO SAN JOAQUIN

comprobante y previa lectura firma y estampa la huella de su digito pulgar
derecho el compareciente. Se da copia. Se deja testimonio que esta escritura
queda anotada en el Repertorio con el numero trescientos catorce guión dos
mil veintidós. DOY FE.



MARIA VERONICA DE LA PAZ CALDERÓN,

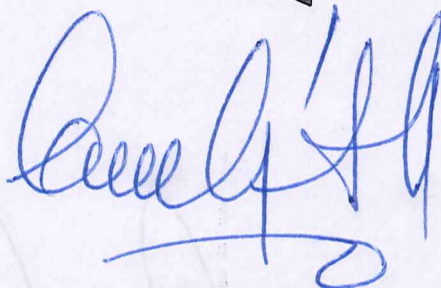
C.I.N° 80 80 009-6



ANA MARIA GARATE ROMERO
NOTARIO PUBLICO
INTERINO SAN JOAQUIN

compromiso y previa lectura libre y atenta de su contenido
deberá el compareciente. Se da copia. Se da testimonio que esta escritura
queda inscrita en el Registro con el número de inscripción que sigue:

**INUTILIZADO
ART. 404 C.O.T.**





Notario Interino de San Joaquín Ana María Gárate Romero

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCIÓN A ESCRITURA PUBLICA otorgado el 11 de Mayo de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de San Joaquín Ana María Gárate Romero.-

Avenida Vicuña Mackenna 3125, San Joaquín.-

Repertorio Nro: 314 - 2022.-

San Joaquín, 11 de Mayo de 2022.-



Pag: 19/19



Certificado N°
123456790976
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



123456790976
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456790976.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71amagaro&ndoc=123456790976>.- .-

CUR Nro: F5125-123456790976.-